

Dec. No. 2590, que nombra al Sr. Darío Jiménez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2590

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Darío Jiménez queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá, en adición a sus funciones de Cónsul General en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2591, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto No. 2422, del 11 de mayo de 1981.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2591

CONSIDERANDO la importancia que reviste la calidad de los resultados que se derivarán de la realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda y Agropecuario;

CONSIDERANDO que dichos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que las intensas actividades políticas previas y durante las convenciones originarán actividades en todo el territorio nacional que podrían entorpecer la efectiva realización del levantamiento de dichos Censos, en las fechas seleccionadas previamente.

VISTOS los Artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto No. 2422 de fecha 11 de mayo de 1981 para que recen de la siguiente forma:

“Art. 3.— Se fijan los días 14 y 15 de noviembre de 1981, para el levantamiento del VI Censo Nacional de Población y Vivienda, y dentro de un período no mayor de dos meses a partir de la citada fecha, se ordena el levantamiento del VII Censo Nacional Agropecuario”.

“Art. 4.— El día 14 de noviembre del año 1981, citado en el artículo anterior, será no laborable excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN